CARABINEROS DE CHILE
ZONA TRÁNSITO, CARRETERAS Y SEG. VIAL
PREFECTURA TÉCNICA Y SEGURIDAD VIAL O.S.2

INSTRUCTIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 22/2006 DEL MTT – SOBRE INSTALACIÓN DE "VIDRIOS POLARIZADOS".

SANTIAGO, 19 DE MAYO 2022.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente documento, tiene como finalidad impartir instrucciones respecto a la fiscalización sobre la instalación y utilización de vehículos que hacen uso de vidrios tinteados o polarizados.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

- El artículo 75 Nº 1, del Decreto con Fuerza Ley Nº 1/2007, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Tránsito Nº 18.290.
- Decreto Supremo Nº 22/2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo Nº 70/2020, publicado en el Diario Oficial el 11/03/2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo Nº 60/2021, publicado en el Diario Oficial el 14/02/2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

III. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA:

Se realiza modificación al Decreto Supremo Nº 22/2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reemplazando su artículo Nº 16 y 16 Bis, los cuales tienen directa relación a lo dispuesto en el Artículo 75 Nº 1 del DFL 1/2007 MTT (Ley de Tránsito), referente a la infracción clasificada como Menos Grave según el Articulo 201 numeral 8, que se detalla:

- "[1]*Artículo 75.- Los vehículos motorizados según tipo y clase estarán provistos, además, de los siguientes elementos:*

  1.- Vidrios de seguridad que permitan una ***perfecta visibilidad*** *desde y hacia el interior del vehículo.* ***Podrá*** *contar con* ***vidrios oscuros*** *o* ***polarizados*** *que cumplan con los factores de transmisión regular de la luz u otras cualidades ópticas, y las certificaciones, establecidas en el* ***reglamento****.*

  Prohíbese la colocación en ellos de cualquier objeto que impida la plena visual";

[1] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469

Calle Amunátegui Nro. 519, 5to. Piso, Santiago – Región Metropolitana. Fono/IP: 229222020/22020

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 75°, numeral 1.-, en su primer párrafo, el Decreto N°22/2006 se constituye como el Reglamento mencionado, para definir en detalle sus características técnicas.

- Decreto N°22/2006, [2]*""Artículo 16º.- Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos Nºs. 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con las normas de seguridad que se describen en la Resolución Nº 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.*

  Los vehículos que cuenten con espejos exteriores en ambos lados de la carrocería, podrán contar con vidrios oscuros o polarizados, a través de la instalación de láminas no reflectivas, ni metálicas, ni espejadas, adheridas en la superficie interna de los vidrios, siempre que no se trate del parabrisas, ni de aquellos vidrios oscurecidos que de fábrica estén permitidos, conforme al inciso anterior. Las láminas deberán adherirse en un solo paño por vidrio e instalarse de modo que no queden imperfecciones o cualquier otro elemento que dificulte la plena visual. Las láminas instaladas en la luneta trasera de los vehículos livianos y medianos no podrán obstaculizar la plena visual de la superficie luminosa efectiva de la tercera luz de freno. Las láminas no podrán ser de color ámbar, amarillo, rojo, o azul, ni de cualquiera de sus matices.

  El conjunto vidrio/lámina deberá tener un factor de transmisión regular de la luz o índice de transparencia entendiéndose como tal el nivel de transmisión luminosa, expresado en porcentaje (cociente entre el flujo luminoso transmitido y el flujo incidente, multiplicado por 100), según se dispone en la tabla que a continuación se indica, dependiendo del tipo de vehículo y vidrio de que se trate, valor que deberá ser grabado en la lámina mediante la incorporación de un sello en relieve e indeleble en el que se indicará, además, el nombre y RUT del instalador, de modo que esta información pueda ser leída desde el exterior del vehículo.

	Vehículos livianos y medianos	Taxis y Transporte Escolar
Vidrios laterales delanteros	70%	70%
Vidrios laterales traseros	28%	50%
Luneta trasera	28%	70%

[2] **http://bcn.cl/2zshg**

El instalador de la(s) lámina(s) será responsable que el conjunto vidrio/lámina cumpla con los factores de transmisión regular de la luz que establece este decreto; asimismo, será responsable que las láminas que instale cuenten con una certificación de flamabilidad necesaria, aplicándose al respecto las normas relativas a las obligaciones de los proveedores dispuestas en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores."

"Artículo 16° bis: La verificación del factor de transmisión regular de la luz y demás condiciones establecidas en el artículo anterior, se efectuará con ocasión de las revisiones técnicas periódicas previstas en el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que disponen Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales."

3.1. Contravenciones:

Principales disposiciones a fiscalizar:

3.1.1. Mantener objeto en vidrio (parabrisas, luneta, lateral) que impide la plena visual.

Tipificación: "Mantener objeto en vidrio, que impide la plena visual"
Disposición infringida: Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso.

Imagen de ejemplo de infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.2. Utilizar vidrios oscurecidos de fábrica (tinteado, no lámina) en parabrisas o vidrios de las puertas delanteras (vehículos livianos o medianos) o de visión directa del conductor en caso de vehículos pesados.

Tipificación: "Utilizar vidrios oscurecidos de fábrica, en parabrisas o vidrios de las puertas delanteras, o de visión directa del conductor".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.

Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso.

Imagen de ejemplo constituye infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.3. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) en parabrisas o sobre vidrios oscurecidos de fábrica.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, en parabrisas, o sobre vidrios oscurecidos de fábrica".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo.
Fuente imagen: Internet.

3.1.4. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) de tipo prohibido (material reflectante, metalizada o espejo).

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, con lamina reflectiva, metálica o espejada".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo constituye infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.5. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) adherida en la superficie exterior.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, con lamina adherida en la superficie exterior".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

3.1.6. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) adherida en trozos (más de un paño) o con imperfecciones, o con elemento que dificulte la plena visual.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, con lamina adherida en trozos, o con imperfecciones, o con elemento que dificulte plena visual".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.

Calle Amunátegui Nro. 519, 5to. Piso, Santiago – Región Metropolitana. Fono/IP: 229222020/22020

Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo constituye infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.7. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) que cubre obstaculizando la plena visual de la tercera luz de freno.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, con lamina que cubre obstaculizando la plena visual de la luz de freno".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo constituye infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.8. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) de color ambar, amarillo, rojo, azul o cualquiera de sus matices.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, con lamina de color prohibido".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo constituye infracción.
Fuente imagen: Internet.

3.1.9. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) cuyo factor mínimo de transmisión de la luz sea menor a la permitida, verificado con instrumento o revisión de sello.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, utilizando lamina con factor de transmisión de la luz menor a la permitida".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Calle Amunátegui Nro. 519, 5to. Piso, Santiago – Región Metropolitana. Fono/IP: 229222020/22020

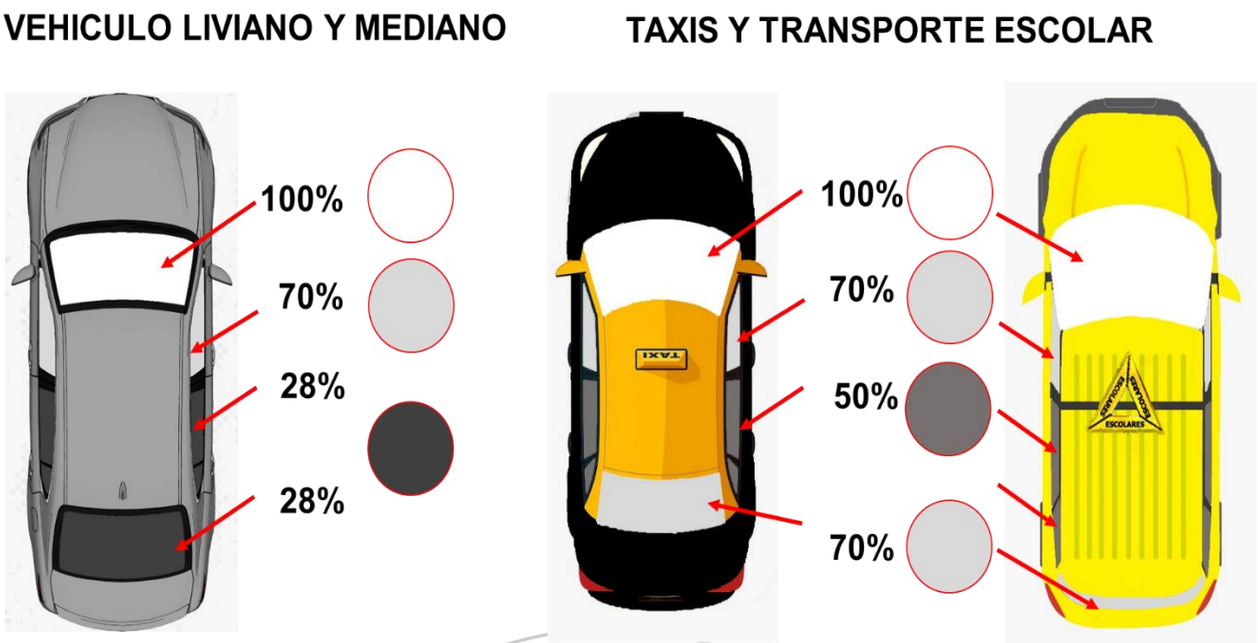

Lámina de ejemplo índice de transparencia permitido.
Fuente: Elaboración O.S.2.

3.1.10. Utilizar vidrios polarizado (mediante aplicación de lámina) que no mantienen sello en relieve e indeleble del instalador, indicando índice de transparencia en %, que pueda ser leída desde el exterior.

Tipificación: "Utilizar vidrios polarizados, sin mantener sello reglamentario".
Disposición infringida: Artículo 16° Decreto 22/2006, Artículo 75° numeral 1.- Ley de Tránsito.
Clasificación: Infracción al tránsito Menos Grave (art. 201 Nº 8 D.F.L. 1/2007), multa de 0,5 a 1 U.T.M. (art. 204 Nº 1 D.F.L. 1/2007).
Procedimiento: Infracción al tránsito, retiro de licencia de conducir conforme a lo estipulado en el art. 175º del D.F.L. 1/2007.
Tribunal competente: Juzgado de Policía Local respectivo.
Vehículo: A disposición del propietario o conductor, según sea el caso, no obstante procedimiento del Art. 92° Ley de Tránsito, si procede su retiro.

Imagen de ejemplo sello reglamentario.
Fuente imagen: Internet.

IV. CONTENIDOS Y CONCLUSIÓN:

La fiscalización del Artículo 16° Bis, corresponde ser realizada en el procedimiento de Revisión Técnica periódica, por parte de las plantas de revisión técnica dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no obstante en terreno puede ser practicada por Carabineros, Inspectores Fiscales o Municipales, si se cuenta con el instrumental tecnológico necesario para efectuarlo (TINT CHECKER[3], TINT METER[4] o similar), respecto a la responsabilidad del instalador sobre el índice de transparencia y el certificado de flamabilidad, le será aplicable las normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

La fiscalización del uso de vidrios polarizados, atiende a la verificación de las condiciones de seguridad del móvil, por lo cual se debe tener en consideración ante su incumplimiento, que constituye una pérdida de las condiciones técnicas que permiten la circulación, ajustándose entonces a la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 92° de la Ley de Tránsito, sobre el retiro de circulación de estos, en los casos que procedan, de no subsanarse la observación en el lugar de fiscalización.

Lo anterior para conocimiento y difusión del personal de Carabineros de Chile, que tiene como finalidad orientar el **control vehicular integral**, realizando también la fiscalización de normas complementarias a la Ley de Tránsito.

PREFECTURA TÉCNICA Y SEGURIDAD VIAL (O.S.2.)

Documento elaborado: 19.5.2022.
Versión: 01/2022

[3] https://www.tint-chek.com/index.php/full-product-list?limit=30
[4] https://www.laser-labs.com/product/inspector-ii-tm2000/

Elaborado y aprobado: FDVU.

Calle Amunátegui Nro. 519, 5to. Piso, Santiago – Región Metropolitana. Fono/IP: 229222020/22020